

EXP. NÚM. 166/2019.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Tetecala de la Reforma, Morelos a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos, para resolver interlocutoriamente sobre el **Incidente de Liquidación de Costas**, promovido por *********, parte actora incidentista relativo al Juicio **Ordinario Civil**, en el expediente número **166/2019**, iniciado por *********, en contra de ********* radicado en la Secretaría Civil, y;

R E S U L T A N D O S:

1. Mediante escrito presentado en *********, compareció ante este Juzgado **la C. *******, promoviendo **Incidente de Liquidación de Costas**, admitido que fue el mismo, en términos del auto dictado el *********, se ordenó dar vista a la contraria, para que dentro del plazo de **tres días** manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

2. Con fecha *********, por medio de Cédula de Notificación Personal se le tuvo por notificada a la parte demandada incidentista *********.

3.- Mediante auto de *********, se tuvo por presente a *********, en su carácter de parte demandada incidentista desahogando la vista ordenada por auto de fecha *********; y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, con esa misma fecha se ordenó citar a las partes para oír Sentencia Interlocutoria, la cual ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Incidente, atendiendo que este órgano jurisdiccional también conoció y resolvió el juicio principal y por ende

también es competente para conocer del presente incidente que ahora nos ocupa.

II. Legitimación. En el presente incidente existe parte legítima, esto es con la sentencia definitiva *****, y de acuerdo con la citada sentencia, ***** obtuvo sentencia definitiva favorable, ya que fue absuelta de todas y cada una de las pretensiones que fueron reclamadas por la parte actora, y en el resolutive SEXTO se advierte que se condenó a la demandada ***** de la siguiente manera:

"SEXTO.- Se **condena** a la parte actora *****, el pago de las costas que se originaron con la tramitación del presente juicio, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 158 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Misma sentencia la cual causo ejecutoria el día *****, por tanto, al ser la promovente ***** la parte actora incidentista, por tanto, está legitimada para incoar el presente incidente, en contra de la demandada incidentista que es a cargo de ella a quien se le condeno a pagar las costas en dicha sentencia.

III. Estudio de Fondo. La actora incidentista *****, en su demanda refiere como hechos los siguientes:

H E C H O S:

"1.- Con fecha *****, la ahora sentenciada *****, me demando en la vía ordinaria civil diversas prestaciones, por lo que di contestación a la demanda e interpose la reconvención demandando el pago de gastos y costas.

2.- Con fecha *****, contrate los servicios profesionales del licenciado en derecho ***** quien acredita debidamente la calidad de Licenciado en Derecho conforme a su cedula profesional número *****, expedida por la Dirección General de profesiones, la cual se encuentra debidamente registrada ante este Juzgado y existe copia debidamente cotejada en autos del expediente principal 166/2019. En los autos del juicio en lo principal se encuentra debidamente probada la intervención del Licenciado *****: en la contestación de la demanda donde se autoriza al profesionista antes mencionado, en audiencia de conciliación y depuración, en la que se hace constar que en la audiencia se encontró presente y en las actas levantadas en todas las diligencias llevadas a cabo dentro las presentes actuaciones, así como la que aparece en las constancias de notificación correspondientes.

3.- Con fecha *****contrate los servicios profesionales del Licenciado en derecho ***** quien acredita debidamente la calidad de Licenciado en Derecho conforme a su cedula profesional número *****, expedida por la Dirección General de profesiones, la cual se encuentra debidamente registrada ante ese juzgado y existe copia debidamente cotejada en autos del expediente principal 166/2019. En los autos del juicio en lo principal se encuentra debidamente probada la intervención del Licenciado *****: en el auto de admisión de pruebas donde se autoriza al profesionista antes mencionado, en audiencia de pruebas, eh la que se hace constar que en la audiencia se encontró presente y en las actas levantadas en todas las diligencias llevadas a cabo dentro las presentes actuaciones, así como la que aparece en las constancias de notificación correspondientes.

4.- Con fecha *****, su señoría dicto sentencia definitiva, en la que se condenó en el resolutive sexto a la hora sentenciada *****, al pago de costas.

5.- Con fecha *****, realice el pago de la cantidad de *****por concepto de honorarios al Licenciado *****, tal como se acredita con el recibo de pago que anexo al presente incidente.

6.- Con fecha *****, realice el pago de la cantidad de *****por concepto de honorarios al licenciado *****, tal como se acredita con el recibo de pago que anexo al presente incidente.

7.- Con fecha *****, realice el pago de la cantidad de *****por concepto de honorarios al licenciado *****, tal como se acredita con el recibo de pago que anexo al presente incidente.

8.- Con fecha *****, realice el pago de la cantidad de *****por concepto de honorarios al licenciado *****, tal como se acredita con el recibo de pago que anexo al presente incidente.

9.- Mediante escrito de fecha *****, promoví que causara ejecutoria la sentencia definitiva, por lo que es procedente realizar el cobro de las costas”.

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN

No.	Abogado	CANTIDAD
1	Lic. *****	*****
2	Lic. *****	*****
	T O T A L	*****

Ahora bien, de autos se advierte que con ***** se le dio vista a la demandada incidentista *****, con el incidente de liquidación ya mencionado, a fin de que dentro del plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho correspondiera, quien dio contestación al mismo a través del escrito de cuenta **931**.

Ahora bien al respecto, este órgano jurisdiccional advierte y puntualiza que de los autos del incidente que ahora nos ocupa, **no se aprecia que la parte actora incidentista ***** haya exhibido medio de prueba con el cual acredite el importe de lo sentenciado que pueda servir de base para el cálculo de las costas que reclama**, siendo que dicha actora tiene la obligación procesal para ello, ya que los artículos 156 y 166 de la ley procesal civil del Estado en vigor, claramente disponen:

“ARTICULO 156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas

que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa. Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas **el importe de lo sentenciado.**

“ARTICULO 166.- Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, **las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.**”

Por lo que de la interpretación armónica que se hace de dichos preceptos legales, se advierte que es indispensable contar con una prueba para estar en condiciones óptimas de poder determinar si los honorarios que reclama la actora incidentista **no exceden el 25% del interés pecuniario del juicio**, esto es atendiendo la naturaleza del juicio principal el cual versa sobre una acción reivindicatoria de un inmueble. En merito de antes vertido, por el momento no ha lugar resulta improcedente dicho incidente.

Sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la actora incidentista *****, para que haga valer el incidente de costas antes aludido, en los términos precisados con anterioridad.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente. En términos de lo expuesto fundado en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara improcedente el incidente de liquidación de costas promovido por *****, por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente fallo; sin embargo,

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la actora incidentista *****, para que haga valer el incidente de

costas antes aludido, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JESÚS ISMAEL SÁNCHEZ GUERRERO**, con quien legalmente actúa y da fe.

Rpn